

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está ordenado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cargo del anunciante su pago.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.641

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. General-Jefe de Trasmisiones del Ejército, en comunicación dirigida al Estado Mayor Central, y que me traslada el Excmo. Sr. Capitán General de esta 5.ª Región Militar, dice lo siguiente:

«Por habérmelo comunicado el Presidente de la Real Federación Colombófila Española, el cual se hace eco de las quejas de los colombófilos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que es frecuente el caso de que a palomas mensajeras recuperadas en diversas localidades de nuestra Nación se les corten las anillas de que son portadoras para documentar los escritos que dan cuenta de ello, con lo que se causa un mal a los colombófilos propietarios de las mismas por quedar éstas inválidas, y llegando a dudar si el ave ha sido hallada muerta, sacrificada o continúa con vida en poder del aprehensor, lo que prohíbe y sanciona el Decreto de 29 de diciembre de 1931 (Gaceta de 1.º de enero de 1932).

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza dispone que si se recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiera en la localidad algún habitante que supiera prepararla, para evitar

entrara en período de descomposición, bastará cortar la pata en que ostente el anillo, y ésta se remitirá con él al Servicio Colombófilo Militar, que es el Organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo fecha de su captura, estado en que fué hallada, lugar y nombre del aprehensor.

Lo que hago público para general conocimiento, especialmente el de los señores Alcaldes y Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, para su mejor difusión y cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Núm. 4.644

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Precios de las carnes de ganado lanar y cabrío en esta provincia

Al entrador, en mataderos, por kilo «Canal barrida», desde el día 1.º de octubre próximo inclusive

Canales de lanar menor, incluso ternasco, a 18'40 pesetas.

Canales de lanar mayor, a 16'25.
Canales de cabrío menor, incluso lechal, a 17'15.
Canales de cabrío mayor, a 14'45.
Despojos (menuceles), a 2.
Pielés, libres de precio.

A percibir por los carniceros, pesetas kilo.

Lanar menor

Costillas, chuletas y pierna, 22'50.
Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 16'30.

Lanar mayor

Costillas, chuletas y pierna, 19'65.
Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 14'45.

Cabrío menor

Costillas, chuletas y pierna, 21'20.
Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 15'10.

Cabrío mayor

Costillas, chuletas y pierna, 18.
Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 12'30.

Queda prohibida la venta en «tajo único».

Los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos determinarán los precios de venta al público incrementando los que anteceden con el importe de los impuestos municipales y canon para este Servicio (0'50 por 100 sobre precios en matadero), y ordenarán a los carniceros coloquen en los

escaparates, o en su defecto en las puertas de sus establecimientos, en el punto más visible, carteles con los precios resultantes y clasificación de tajos, únicamente en los días y horas que posean existencias de la clase a que correspondan.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1951. (Ilegible).

Núm. 4.623

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del ganadero productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado 2.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 22), para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada, y no a los correspondientes de lana en sucio, esta Jefatura, autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º Los ganaderos que así lo deseen podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 166).

2.º Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira improrrogablemente el 10 de noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde tengan situada su explotación y almacenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta.

3.º El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya se trate de la propia provincia o de las inmediatas o cercanas.

4.º De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiera correspondido su recogida en sucio en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana correspondía.

5.º Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este régimen los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrados en 5'25 pesetas por kilo de lana sucia, como máximo.

Zaragoza, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 4.614

Fiscalía Provincial de Tasas

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 9 de octubre del actual, a las once y media horas y en los locales de esta Fiscalía, se celebrará la subasta de un camión G. M. C., matrícula Z 8577, 6 cilindros, 27 HP., carga 5.000 kilos,

con arreglo al tipo de subasta de pesetas 12.000 y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados en la Secretaría de esta Fiscalía todos los días laborables desde las diez horas hasta las catorce, y hasta las doce horas del día 8 de octubre del actual, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el día 8 de octubre próximo, desde las nueve horas, en el Garaje Numancia, sito en calle Cereros, núm. 10.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1951. El Presidente de la Comisión.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales

4.619.—Mequinenza (Año 1950)

Expedientes de suplemento de crédito.

4.626.—Ainzón

Listas cobratorias de urbana

4.617.—Fayón

Listas cobratorias de rústica)

4.617.—Fayón

4.619.—Mequinenza

4.624.—Villanueva de Huerva

Matricula industrial

4.617.—Fayón

4.618.—Undués Pintano

4.619.—Mequinenza

4.620.—Aguarón

4.621.—Jarque

4.622.—Fuentes de Ebro

4.623.—Frasno (El)

4.624.—Villanueva de Huerva

4.625.—Magallón

4.626.—Ainzón

4.627.—Talamantes

Manzanas de aranceles

4.626.—Ainzón

Padrón de automóviles A), B) y C)

4.625.—Magallón

Padrón de automóviles A), B) C) y D)

4.617.—Fayón

4.625.—Magallón

Padrón de automóviles, letra C)

4.620.—Aguarón

4.621.—Jarque

Padrón de automóviles A) y C)

4.619.—Mequinenza

(Año 1952)

4.626.—Ainzón

Padrón de automóviles

4.622.—Fuentes de Ebro

4.623.—Frasno (El)

4.624.—Villanueva de Huerva

Padrón de urbana

4.621.—Jarque

4.624.—Villanueva de Huerva

Padrón de edificios y solares

4.625.—Magallón

4.626.—Ainzón

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

4.620.—Aguarón

4.623.—Frasno (El)

4.626.—Ainzón

Reparto de urbana

4.627.—Ibdes

4.628.—Talamantes

Reparto de rústica y pecuaria

4.618.—Undués Pintano

4.626.—Ainzón

4.628.—Talamantes

Núm. 4.637

MAELLA

El día 9 del próximo octubre, a las doce horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal que me sustituya, las subastas de los pastos de los montes denominados «Colón y Extremera» y «Derecha del río Matarraña», números 86 y 87 del Catálogo forestal y de la propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación en alza de 15.300 pesetas para la primera y de 20.700 para la segunda, con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia correspondiente al día 16 de agosto último y a las económico-administrativas acordadas por este Ayuntamiento, de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe de los derechos de entrega y reconocimiento final, así como los gastos que ocasionen las subastas e inserción del presente anuncio, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en ambas subastas.

Maella, 25 de septiembre de 1951.— El Alcalde, Eloy Liarte.

Núm. 4.562

Sindicato de Riegos del Canal de Tauste

Lista para los elegibles para Síndicos en la Junta del Canal de Tauste en el bienio 1952-1953, formada con vista de las remitidas por los señores Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartimientos del año actual formados para el cobro del canon, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Reglamento interior por el cual se rige este Sindicato:

VILLAS DUEÑAS	NOMBRES	Cahices	¿Sabe leer y escribir?	PROFESION
Cabanillas	D. Rafael de Borja Carceller.....	71	Sí	Abogado
	D. José Esteban Lizasoain.....	29	Sí	Propietario
Fustiñana.....	D. Andrés Beltrán Brotóns.....	50	Sí	Labrador
	D. Joaquín Arregui Loste.....	21	Sí	Farmacéutico
	D. Tomás Beltrán Brotóns.....	26	Sí	Labrador
	D. Lucas Mallagray Donlo.....	51	Sí	Id.
Buñuel.....	D. Blas Pueyo Larraz.....	72	Sí	P. Agrícola
	D. Antonio Oliver Urzáiz.....	29	Sí	Propietario
	D. Francisco Oliver Portolés.....	20	Sí	Abogado
Tauste.....	D. Santos Ansó Laborda.....	22	Sí	Labrador
	D. Tomás Ansó Laborda.....	21	Sí	Id.
	D. Pedro Ansó Longás.....	69	Sí	Id.
	D. Pascual Ansó Murillo.....	22	Sí	Id.
	D. Fermín Barrutia Berlín.....	50	Sí	Id.
	D. Mariano Bayarte Navarro.....	67	Sí	Farmacéutico
	D. Ignacio Bentura Sariñena.....	155	Sí	Abogado
	D. José Berna Manero.....	119	Sí	Labrador
	D. Pío Betoré Guillén.....	34	Sí	Id.
	Capellanía de Gay.....	34	Sí	Id.
	Capellanía Sancho-Abarca.....	21	Sí	Id.
	D. Cándido Campos.....	22	Sí	Id.
	D. Manuel Cardona Chacorren.....	22	Sí	Id.
	D. Crescencio Casajús Bayarte.....	23	Sí	Id.
	D. José Casajús Bayarte.....	32	Sí	Id.
	D. Enrique Castillo Usán.....	22	Sí	Id.
	D. Joaquín Duaso Murillo.....	38	Sí	Id.
	D. Heraclio Izuel.....	22	Sí	Id.
	D. Manuel Laborda Murillo.....	55	Sí	Id.
	D. Pablo Larragay Salas.....	22	Sí	Id.
	D. Pedro Larrodé Ansó.....	20	Sí	Id.
	D. Manuel Larrodé Usán.....	20	Sí	Id.
	D. Manuel Latorre Salas.....	25	Sí	Id.
	D. Babil Longás Casademont.....	29	Sí	Id.
	D. Florencio Longás Laborda.....	22	Sí	Id.
	D. Simón Longás Laborda.....	23	Sí	Id.
	D. Joaquín López Monguilán.....	33	Sí	Id.
	D. Julián Montolar Buil.....	89	Sí	Id.
	D. Manuel Murillo Gargallo.....	21	Sí	Id.
	D. Evaristo Murillo Murillo.....	58	Sí	Id.
	D. Cristóbal Murillo Ortiz.....	33	Sí	Id.
	D. Ignacio Murillo Ortiz.....	22	Sí	Id.
	D. Manuel Pola Soro.....	22	Sí	Id.
D. Benito Salas Chacorren.....	34	Sí	Id.	
D. José Salas Ortiz.....	24	Sí	Id.	
D. Francisco Sancho Murillo.....	36	Sí	Id.	
D. Miguel Sierra Blanco.....	25	Sí	Id.	
D. Gregorio Simón Ezquerra.....	32	Sí	Id.	
D. Angel Usán Laborda.....	31	Sí	Id.	
D. Ignacio Usán Usán.....	21	Sí	Id.	
D. José Vera Laborda.....	121	Sí	Propietario	

VILLAS NO DUEÑAS	NOMBRES	Cahices	¿Sabe leer y escribir?	PROFESION
Pradilla	D. Emilio Lafuente Tovar	44	Sí	Propietario
Cortes	Ayuntamiento de Cortes	38	Sí	Propietaria
	D. ^a María Concepción Azlor	152	Sí	
Torres	D. Fermín Martín Laborda	100	Sí	Id.
Remolinos	D. Domingo Diego Madrazo	23	Sí	Id.
	D. Emilio Alonso Zaldívar	20	Sí	Id.
	D. Juan Ferrández	27	Sí	Id.
	D. Nemesio García Samper	20	Sí	Id.
Novillas	D. Casildo Cabestré	25	Sí	Labrador
	D. Fernando Miñes Belío	20	Sí	Id.
	D. Luis Lostao Chulilla	22	Sí	Propietario
	D. José Lostao Chulilla	25	Sí	Id.
Gallur	No hay elegibles			
Alagón				
Alcalá				
Cabañas				
Luceni				
Boquiñeni				

Relación de los Vocales en la Junta del Sindicato que cesan en 31 de diciembre próximo y de los que continúan en el bienio de 1952-1953, con arreglo al artículo 13 del Reglamento.

CESAN:

D. Rafael de Borja Carceller, Director.
 D. José Esteban Lizasoain, Síndico por Cabañillas.
 D. Lucas Mallagray Donlo, Síndico por Fustiñana.
 D. Francisco Oliver Portolés, Síndico por Buñuel.
 D. Joaquín Arregui Loste, Suplente de Síndico por Fustiñana.
 D. Blas Pueyo Larraz, Suplente de Síndico por Buñuel.

CONTINUAN:

D. Mariano Bayarte Navarro, Síndico por Tauste.
 D. José Vera Laborda, Síndico por Tauste.
 D. Fermín Martín Laborda, Síndico por pueblos no dueños.
 D. Francisco Sancho Murillo, Suplente de Síndico por Tauste.
 D. Angel Usán Laborda, Suplente de Síndico por Tauste.
 D. Emilio Lafuente Tovar, Suplente de Síndico por pueblos no dueños.

Tauste, 26 de septiembre de 1951.—El Secretario, Fernando Lambea.—V.º B.º: El Director, Rafael de Borja.